Núm. 232.—Lunes 27 de Septiembre de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre . .	12 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. .	28
Un año . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4220

Según me participa el Alcalde de Montilla, se encuentra depositada en aquella localidad, una yegua, capa negruda, en tordo y alazán, cerrada más de la marca, careta, cicatriz en el antebrazo izquierdo, descubra de las cuatro, hierro N. nalga izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente en este periódico oficial, a fin de que pueda legar a conocimiento de su dueño

Córdoba 27 de Septiembre de 1920 — El Gobernador, *Julio Blasco.*

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.202

El Tribunal de oposiciones a la Judicatura y Ministerio Fiscal, ha acordado se reanden los ejercicios el dia 4 de Octubre próximo a las cuatro en punto de la tarde y para la práctica de los mismos se cita a los opositores comprendidos en los números del uno al ciento.

Lo que de orden telegráfica del excelentísimo señor Presidente del Tribunal supremo se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Córdoba 24 de Septiembre de 1920. =El Secretario, José Navarro.—V.° B.° El Presidente, Otero,

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4181

ESTADÍSTICA DE LAS EPIZOOTIAS TRANSMISIBLES AL HOMBRE

(Modelo núm. 2)

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relacionan, tengan la atención de remitirme urgentemente y en impresos del modelo núm. 2, el resúmen, positivo o negativo, de las epizootias transmisibles al hombre, observadas en sus respectivos partidos durante cada uno de los meses del año actual, que también se indican en la expresada relación.

Córdoba 28 de Septiembre de 1920. —El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Baena.—Mayo y Agosto.

Bujalance.—Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Cabra.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto

Castro del Río.—Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Córdoba.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Fuente Obejuna.=Junio, Julio y Agosto.

Montilla.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Montoro. Junio, Julio y Agosto.

Posadas.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Pozoblanco —Junio.

Priego de Córdoba.—Junio Julio y Agosto.

Rambla (La) —Julio y Agosto.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Segovia por pase a otro cargo del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta dias, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919. durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, José Estévez.

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Guatemata participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Rodríguez López, natural de Granada, de setenta y tres años, casado ocurrido en el pueblo de Coatepeque, en aquella República, el 26 de Enero último.

Madrid 18 de Septiembre de 1920. — El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en Filadelfia participa a este Ministerio el falleci-

Ministerio de Cultura 2024

miento del súbdito español Gabriel Rodríguez y López, natural de San Miguel de las Dueñas (León), en Octubre de 1918.

Madrid 20 de Septiembre de 1920 — El Subsecretario interino S. Crespo.

("Gaceta" 22 Septiembre 1920).

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.170

EDICTO

En el expediente de registro denominado «Magdalena», número 8.341 de mineral de hierro, del término municipal del Guijo, incoado por don Bartolomé García Fernández vecino de Pozoblanco, que no tiene representante legal en la Capital ha recaido el siguiente.

DECRETO

Córdoba 16 de Septiembre de 1920:

Teniendo en cuenta lo informado por la Jefatura de Minas:

Visto lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes, hasta el 27 inclusive del vigente Reglamento general, para el régimen de la minería y muy especialmente el ultimamente citado:

Vengo en admitir definitivamente y sin perjuicio de tercero, el registro de hierro titulado «Magdalena», número 8.341, sito en el paraje 'Cerro de las Cardoneras, del término municipal del Guijo presentado por don Bartolomé García Fernández, vecino de Pozoblanco, por haber llenado todos los trámites reglamentarios, pero contándose su prioridad, a partir de las 12 horras del día 6 de Septiebre corriente en que presentó en este Gobierno Civil su solicitud de registro.

Publiquese este decreto íntegro en el Boletin Oficial, de la provincia y dése al registro su tramitación reglamentaria.--El Gobernador civil *Julio Blasco*.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 4.178

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordo por el Ayuntamiento de mi prenidencia, la edificación de los solares existentes en este pueblo, yermos en su mayoría, se cita por medio del presente, a los dueños o sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cuatro meses a contar desde hoy, procedan a la edificación o al menos las cerquen con paredes de dos metros de altura, como mínima, enlucidas, encaladas y coronadas de teja o ladrilla, sin huecos a la vía pública, advirtiéndose que de no verificarlo serán enagenados previos los requisitos legales y cuyos solares son:

Calle.—Número. Clase.—Nombre de los dueños.

Fray Agustín, 24, Solaryermo; Antonio Moreno Santamaría, por su madre.

Fray Agustín, 26, Solaryermo; Antonio Luque Jurado.

Marqués Vega, 50, Solaryermo; Antonio Gómez Recio.

Portichuelo, 69, Solaryermo; Manuel Sillero Moreno.

San Sebastián, 9, Solaryermo; Se ignora.

Feria, 23, Solaryermo; Juan Zamora Romero.

Alcaide, 27, Solaryermo; Hermanos de José Luque Mata.

Alcaide, 29, Solaryermo; Hermanos de Juan Luque Torres.

Alcaide, 29, Solaryermo; Juan Jiménez López

Margarita, 14, Solar; Se ignora.

Solares, 24, Solar; Hernanos de Miguel González

Barruelo, 32, Solaryermo; Hermanos de Francisco Porras Jiménez

Barruelo, 34 y 36, Solaryermo; Hermanos de Miguel Matas.

Montemayor 21 Septiembre 1930.—Antonio Varona.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba

Año de 1920-21

Núm. 4 159

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el dia

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	DIFERENCIA En más Pesetas	DIFERENCIA En menos Pesetas
1.° Propios	36.105 80	9.569 02	» »	26 536 78
2.° Montes	» »	» »	» »	» »
3.° Impuestos	483.083 90	168.0 6 02	» »	315.047 88
4.° Beneficencia	17.533 14	3.1 8 74	» »	14.414 40
5.° Instrucción Pública	189 36	47 31	» »	142 05
6.° Corrección Pública	271.234 58	5.394 31	» »	265.840 27
7.° Extraordinarios	28.227 80	5.430 74	» »	22.794 06
8.° Resultas	240.114 17	3.417 40	» »	236.696 77
9.° Recursos legales	2.743.030 40	397.044 6	» »	2.315.986 34
10.° Reintegros	16.659 08	2 250 »	» »	» »
Totales de ingresos.....	3.836.178 23	594.307 60	» »	3.241.870 63
PAGOS				
1.° Gastos del Ayuntamiento	320.990 89	66.476 96	» »	254.513 93
2.° Policia de seguridad	197.177 62	48 136 37	» »	149.041 25
3.° Policía urbana y rural	517.758 30	83.686 28	» »	434.072 02
4.° Instrucción pública	185.9 9 06	37.322 32	» »	148.5 6 74
5.° Beneficencia	290.350 2	95.2 5 7	» »	225.094 50
6.° Obras públicas	299 215.26	67.614 93	» »	231.600 33
7.° Corrección pública	143.497 99	51.771 13	» »	92.726 86
8.° Montes	» »	» »	» »	» »
9.° Cargas	979.101 33	154.019 92	» »	8 5.081 14
10.° Obras de nueva construcción	432.922 29	2.365 90	» »	430.556 39
11.° Imprevistos	51.834 75	14.269 42	» »	33.565 33
12.° Resultas	69.713 68	» »		69.713 68
Totales de pagos.....	3.419.471 38	591.618 91	» »	2.899.852 46
Existencias en caja.....	.....	2.688 6	.....	.....
Totales iguales a los ingresos.....	.....	594.307 60	.....	.....

Córdoba 31 de Julio de 1920.—El Contador, Enrique Molina —V.° B.°: El Alcalde, Francisco Fernandez de Mesa.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.141

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.° La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 36

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del Sr. Gobernador Civil, de fecha 3 de Julio último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso los expedientes de registro minero que a continuación se detallan, por no presentar los interesados el papel de pagos del Estado por derechos de Título de propiedad y reintegro de la superficie demarcada en el plazo legal de diez días, por el presente anuncio se hace saber que quedan definitivamente fenecidos y sin curso dichos expedientes y franco y registrable el terreno ocupado por sus pertenencias.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado
7551	La Deseada	Hulla	123	Hornachuelos	Don Francisco Durán Gomez
7611	Villaviciosa	Hierro	104	Villaviciosa	„ Blas García Fernández
7650	Los Borres	Cobre	340	Córdoba	„ Fernando Den Doneker
7561	Barranco del Bujo	id.	100	Posadas	El mismo
7751	Villa Josefa	Plomo	24	id.	„ Miguel García Mena
7825	Coto Maruja	Hulla	282	Espiel	„ Pedro Sánchez Arboledas
7826	Maximito	id.	245	Hornachuelos	„ José Antonio Spínola
7840	Luisito	id.	55	Espiel	„ Luis Vigier
78 6	Segunda Alegría	id.	49	Villaviciosa	„ Rafael Pulido Serrano

Lo que de orden del Ilmo. Sr Gobernador Civil de la provincia, se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 3 de Agosto de 1920. – El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo

---

n relación al día 1.° de Abril, princi-
o del corriente año económico.

Art. 2.° E cómputo de utilidades a
s efectos de la tributación en el e
timiento, se hará a ba e de declara-
ón jurada por los afectados por di
o repart miento, con sujec ón a las
guientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repar-
miento del R. D. de 11 de Septiem-
e de 1918 que lo fueren a tenor de
s precepts, y en su cas los repre-
tantes legales de los mismos, están
ligados a presentar al Ayuntamien-
relación jurada de las rentas de po
sión, rendimiento de explotación y
más utilidades comprendidas en las
rtes personal del repartimiento y real
l mismo.

Las declaraciones hab án de tener
ra la parte personal, la especificación
l artículo 32 y para la parte real, la
l artículo 36, en relación con el ar-
ulo 38, distinguiendo además en esta
ima las rentas de posesión de los in-
uebles urbanos, de los rústicos; de
derechos reales sobre dichos bienes
le las mismas.

Así mismo estarán obligados los con-
buyentes, cuando a ello fuesen espe-
lmente requeridos por l s Comisio-
de evaluación o por las Juntas ge-
rales de repartimiento, a manifestar
términos municipales en que ob-
gan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de
acter eventual que no pudiesen es-
ar la cuantía de estas quedarán rele-
vados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan en su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.° La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de caracter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.° de estas Ordenanzas lleva á aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores al 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art 4.° Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art 5.° El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada una cabeza de ganado vacuno, 20 pesetas.

Idem id. caballar, 20.

Idem id. mular, 20.

Idem id. asnal, 15.

Idem id. lanar, 5.

Idem id. cabrío, 5.

Idem id de cerda de cría, 10.

Habiendo tenido a la vista para estimarlos así los antecedentes del catastro.

Art. 6.° A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Obreros del ramo de construcción
Tipo medio de jornal, 4 pesetas.
Número de días de trabajo, 200.
Haber anual, 800.

Obreros del ramo industrial
Tipo medio de jornal, 4 pesetas.
Número de días de trabajo, 200.
Haber anual, 800.

Obreros del campo
Tipo medio de jornal, 4 pesetas.
Número de días de trabajo, 200.
Haber anual, 800.

Art 7.° La Junta municipal está facultada a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.° El alquiler de la habitación se calculará en una octava parte de las utilidades del ocupante.

2.° Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de ujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles: 5.000 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal: 2'00 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 500 pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, mayor de 60 años se le imputará una renta de mil pesetas.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio, se estimará en cero por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración de cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y por el Ayuntamiento.

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, se harán efectivas por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

A dicho efecto, se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por las cantidades de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener el importe de dichas cuotas al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del R. D.; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real del repartimiento impuesta por la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el cánon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La precedente ordenanza fué formada y aprobada por la Junta municipal de Concejales y asociados de este término, en sesión celebrada el día 11 del actual.

Fuente Palmera 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Hens Reyes.—El Secretario, Plácido Delgado.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia con fecha 16 del actual Y para remitir al Iltmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al objeto de su publicación en el Boletín Oficial, se extiende la presente copia en Fuente Palmera a 18 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Hens. El Secretario, Plácido Delgado.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 2.126

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca ocupación en su caso de las caballerías que al final se reseña, propiedad del vecino de Puente Genil, Excmo Sr. Duque de Tarifa, las cuales se encontraban en terrenos del Molino Viejo de aquel término, de donde desaparecieron la noche del quince al diez y seis del actual, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre este hecho instruyo con el número ciento cincuenta y dos del corriente año.

Dado en Aguilar a diez siete y de Septiembre de mil novecientos veinte —El Juez, Agustín Romero.—El Secretario, Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, mediano, muy mal de los brazos, hiero OT en la paletilla izquierda.

Y otro mulo de veinte a veinte y dos años, castaño claro, algo más levantado que el anterior, y menos carnes, con una corona, y una M. en el muslo izquierdo.

MONTORO

Núm. 4.201

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraidas en la noche del ocho al nueve del actual, del sitio Pozo-viejo del término de Adamuz, al vecino de Adamuz Antonio Muñoz Serrano y José Toledano Pino, cuyos semovientes, de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte — Federico Porras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Antonio Muñoz

Una mula de diez años, 1'48 alzada, castaña, clara, hierro particular nalga derecha, pelos blancos en los costillares y cicatrices en la mano izquierda.

Otra id. de seis años, 1'40 alzada, castaña clara, hierro particular en la nalga derecha y blancos en los costillares, dorso y cinchera.

De José Moledano Pino

Un mulo de once años, 1 45 alzada negro, raza española, bragado y bociclaro.

Todos con el hierro del Fénix Agrícola N. 10 en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 4.109

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día seis del actual, del término de La Carlota a José Alvarez Aguayo de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos veinte y ocho de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a quince de Septiembre de mil novecientos veinte. — El Juez, Adolfo Gómez Caminero —El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería hurtada

Un caballo capón, ocho años, alzada 1'47 castaño, marca particular en la nalga izquierda, pelos blancos en los costillares y el hierro de "El Fénix Agrícola", letra V. número 4, nalga derecha.

MONTORO

Núm. 4.094

Don Federico Porras Aguayo, Juez accidental de Instrucción, de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, para dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una yegua de ocho años y medio de 1'56 de alzada, torda vinosa, entiende por Española, con un hierro formando un círculo y en medio del mismo una P y R en el muslo derecho, otro hierro del Estado con una E y la corona en la tabla del cuello lado izquierdo; hurtada al vecino de este término Pedro Rodríguez Borjas la noche del diez al once del actual de la finca nombrada Las Parditas, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde,

A laa vez requiero a los señores Jueces de instrucción así como a las atoriderdes civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Federico Porras.—El Secretario, Juan Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 132

GIANONI WOLF Carlichi María, domiciliado últimamente en Porcuna, comparecerá en término de ocho días, ante te el Juzgado de instrucción de Martos, para ampliarle su declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el número cincuenta y nueve del año mil novecientos veinte.

Núm 4.174

FERNANDEZ GONZALEZ, Antonia; de treinta años, natural y vecina de Cabra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 137 del corriente año por estafa a consecuencia de viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Núm. 4.068

El dueño o dueños de las expediciones 17.933 y 2.914 de San Sebastián a Vicja y de Escorial a San Lucas de Barrameda, compuesta de una caja de chocolate de veinte y ocho y cuarenta y seis kilos respectivamenn, sustraidas del tren número 180 el veinticuatro de Mayo último en las inmediaciones de la estación férrea de Villafranca, comparecerán en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Montoro a prestar declaración en el sumario número 99 del corriente año, que se sigue por dicho hecho.

Núm 4.115

GUTIERREZ GARRIDO, Josefa; de veinte y seis años, hija de Antonia y María, soltera. natural y vecina de Córdoba.

CAMARGO CASTRO, Josefa; de cincuenta años, hija de Agustín y Micaela, viuda; natural de Espejo y vecina de Córdoba,

PEREZ CALERO, Dolores, de treinta años hija de Antonio y Magdalena, casada, natural de Bujalance y vecina de Córdoba.

HERENCIA VARGAS, Trinidad, de cuarenta y cinco años; hija de Juan y María, casada, natural de Baena y vecina de Córdoba, en donde han estado domiciliadas últimamente, procesadas en sumario que se les sigue por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número.

Ministerio de Cultura 2024